

Santiago, 11 de marzo de 2025

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2025.

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA, FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN 1 *Para soporte, consultas o modificaciones en el proceso de postulación escriba a la siguiente dirección de correo electrónico soporteconcursosconcesiones@subtel.gob.cl.*

ACLARACIÓN 2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el lunes 31 de marzo de 2025.*

ACLARACIÓN 3 *No se permitirá el uso de cotas obtenidas en concursos anteriores.*

ACLARACIÓN 4 *En el artículo 11 de las Bases Generales, se modifica el inicio de la etapa previa de carga de archivos, del 20 de marzo de 2025 para el 12 de marzo de 2025.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA.

ACLARACIÓN 5 *El Anexo N° 3 de las Bases del Concurso en dónde dice “DE CONFORMIDAD AL INCISO TERCER DEL ARTICULO 13 A DE LA LEY” debe decir “DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 13 A DE LA LEY”.*

ACLARACIÓN 6 *En el artículo 13 de las Bases Generales del llamado a concurso público correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2025, en la tabla llamada “NUEVAS CONCESIONES:”, debido a un error de transcripción, se rectifican las frecuencias **FREC.[MHz]** para todas las localidades ofrecidas; quedando la tabla como sigue.*

NUEVAS CONCESIONES:

REGIÓN	LOCALIDAD	FREC. [MHz]	POT. MÁX. [W]	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA			Restricción Altura Terreno PTx [m]
				Coord. Geográficas		RADIO [km]	
				Latitud	Longitud		
Región de Antofagasta	Sierra Gorda	96,9	250	22° 53' 34"	69° 19' 14"	20	1640
Región de Atacama	Chañaral	106,5	50	26° 17' 29"	70° 39' 02"	10	360

REGIÓN	LOCALIDAD	FREC. [MHz]	POT. MÁX. [W]	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA			Restricción Altura Terreno PTx [m]
				Coord. Geográficas		RADIO [km]	
				Latitud	Longitud		
Región de Atacama	Sector Los Pozos	90,5	50	27° 54' 32"	69° 19' 27"	15	-
Región de Atacama	Sector Pancho	98,1	50	27° 33' 07"	69° 17' 14"	15	-
Región de Coquimbo	El Trapiche	95,9	150	29° 22' 27"	71° 06' 59"	15	340
Región de Coquimbo	Tongoy	97,9	50	30° 15' 09"	71° 30' 13"	10	100
Región de Valparaíso	Peñablanca	89,3	50	32° 28' 31"	71° 06' 20"	10	330
Región Metropolitana de Santiago	Buín	94,9	50	33° 42' 45"	70° 41' 20"	10	530
Región del Biobío	Coronel	93,5	50	36° 59' 06"	73° 09' 16"	10	50
Región del Biobío	Santa Juana	96,3	100	37° 10' 25"	72° 56' 30"	15	100
Región de La Araucanía	Carahue	89,5	50	38° 42' 38"	73° 09' 45"	10	100
Región de Los Lagos	Entre Lagos	98,5	150	40° 41' 06"	72° 35' 50"	15	220
Región de Los Lagos	Fresia	94,7	100	41° 08' 50"	73° 27' 56"	15	240
Región de Los Lagos	Mauñín	98,7	200	41° 38' 10"	73° 35' 12"	15	-
Región de Los Lagos	Punta Nao	97,5	100	41° 54' 38"	72° 51' 34"	15	50
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Cerro Castillo	91,3	250	51° 15' 18"	72° 20' 22"	20	140
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Williams	91,7	100	54° 56' 03"	67° 35' 53"	15	100
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	San Gregorio	91,7	250	52° 18' 35"	69° 41' 03"	20	100

ACLARACIÓN 7 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo FM que recoge los cambios efectuados a la frecuencia ofrecida para las localidades de Sierra Gorda, Chañaral, Sector Los Pozos, Sector Pancho, El Trapiche, Tongoy, Peñablanca, Buín, Coronel, Santa Juana, Carahue, Entre Lagos, Fresia, Mauñín, Punta Nao, Cerro Castillo, Puerto Williams y San Gregorio.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN 8 *El Anexo N° 5 de las Bases del Concurso en donde dice “DE CONFORMIDAD AL INCISO TERCER DEL ARTICULO 13 A DE LA LEY” debe decir “DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 13 A DE LA LEY”.*

ACLARACIÓN 9 *En el artículo 13 de las Bases Generales del llamado a concurso público correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2025, en la tabla llamada “NUEVAS CONCESIONES:”, se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Copiapó.*

NUEVAS CONCESIONES:

REGIÓN	COMUNA(S)	FREC. [MHz]	POT. MÁX. [W]	ZONA DE EMPLAZAMIENTO PLANTA TRANSMISORA			Intensidad de Campo Zona de Servicio [dB(µV/m)]	Restricción Altura Terreno PTx [m]
				Coord. Geográficas		RADIO PTx [km]		
				Latitud	Longitud			
Región de Atacama	Copiapó	107,3	10	27° 20' 48"	70° 21' 02"	1,5	74	-

ACLARACIÓN 10 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Copiapó de 107,7 MHz a 107,3 MHz.*

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°1 Con respecto a las bases del concurso de radiodifusión sonora en frecuencia modulada se propone la frecuencia 97,1 para la comuna de Buin, Región Metropolitana. Este servicio se verá totalmente interferido por la concesión vigente según listado publicado por Subtel. Favor aclarar si fue un error de escritura en las bases o si es posible disponer de una frecuencia sin ese inconveniente como es el caso del 94,9 MHz que entiendo era la frecuencia que quedó disponible.

RESPUESTA N°1 *Ver Aclaración N° 6.*

PREGUNTA N°2 Requerimientos de cambios sobre el llamado de Peñablanca 94.5 de la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, región de Valparaíso: 1) Cambiar la frecuencia actual del llamado 94.5 porque interferiría con la ya existente XQB-387 94.7 de la misma ciudad Cabildo, XQA-369 94.3 Chincolco y XQB-377 95.3 La Ligua, despejadas estarían para el cambio las frecuencias 89.3-89.5-89.7-95.7-95.9-97.5 y así no interferir con los servicios ya existentes. 2) Modificar el

límite de restricción de altura de 330 metros actuales, a 950 metros aproximadamente, ya que Peñablanca está en medio del valle entre la cordillera de la Costa al norte con 1200 metros y la precordillera al sur de más de 1700 metros de altura, siendo un pueblo con alto nivel de ruralidad y extracción minera entre sus cerros. La actual altura restringe el cubrir los lugares donde no llegan las radios actuales por eso justificó el cambio en la restricción de altura

RESPUESTA N°2 *Ver Aclaración N° 6. Debido a la posibilidad de que se produzcan interferencias perjudiciales en la localidad citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas, no es posible cambiar la restricción de altura.*

PREGUNTA N°3 En el listado de nuevas concesiones se indica la frecuencia 97.1 MHz. para la localidad de Buin, sin embargo, dicha frecuencia no cumple con la relación de protección co-canal establecida en la norma técnica de radiodifusión respecto de la señal XQB-016 de Santiago. Se solicita aclarar la inconsistencia.

RESPUESTA N°3 *Ver Aclaración N° 6.*

PREGUNTA N°4 En el listado de nuevas concesiones se indica la frecuencia 89.7 MHz. para la localidad de Coronel, sin embargo, dicha frecuencia esta otorgada a la señal XQC-698 en la misma localidad de Coronel. Se solicita aclarar la inconsistencia..

RESPUESTA N°4 *Ver Aclaración N° 6.*

PREGUNTA N°5 Con respecto al artículo 7mo número 3.5 de las bases técnicas se solicita aclarar si se acepta o no se acepta el uso de atenuador, considerando que hay casos donde se requiere introducir pérdidas adicionales para así no sobrepasar la zona de servicio máxima.

RESPUESTA N°5 *No se acepta. Según el punto 3.5 del Artículo 7 de las Bases Técnicas “Para el cálculo de la zona de servicio se debe de considerar la optimización de las características técnicas de las instalaciones, como son la potencia de transmisión, ganancia y pérdidas del sistema. En consecuencia, no se aceptará la introducción de pérdidas adicionales a las propias del sistema, que hacen ineficiente el uso de la energía, como, por ejemplo: equipo atenuador o pérdidas adicionales por una gran longitud de cable adicional al necesario.”.*

PREGUNTA N°6 En relación con el llamado a concurso público 1er Cuatrimestre de 2025 para optar a "Concesiones de Radiodifusión Sonora", presento consulta para la Frecuencia Modulada Buin(*), por cuanto esta comuna no aparece en el cuadro “CONCESIONES PARA RENOVACIÓN” del Título VI Artículo 13 “LAS CONCESIONES QUE SE OFRECEN” (página 23) ni tampoco forma parte del Anexo

N° 7 (páginas 55 y 56) de las Bases Generales y Técnicas. Las consultas son: 1) ¿por qué no aparece la comuna de Buin en las Bases Generales y Técnicas?, 2) ¿esta situación origina un vicio de legalidad del llamado a concurso público?, 3) ¿se corregirán las Bases Generales y Técnicas para incluir la comuna de Buin?.

RESPUESTA N°6 *Ver Aclaración N° 6. La comuna de Buin es llamada en el listado de NUEVAS CONCESIONES y no en el de CONCESIONES PARA RENOVACIÓN, ya que la concesión original fue caducada por el Decreto N° 609 de 11.12.2024.*

PREGUNTA N°7 Se está ofreciendo una frecuencia para la comuna de Chañaral, III región en el 103,3 del dial FM. Mi representada actualmente posee una concesión para la misma comuna en el 103,1 del dial FM, lo anterior y debido a la proximidad de ambas frecuencias desencadenaría en un futuro interferencias entre ambos servicios. Se solicita reestudiar técnicamente el caso de las frecuencia que se está ofreciendo para dicha localidad.

RESPUESTA N°7 *Ver Aclaración N° 6.*

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°8 Se está ofreciendo una frecuencia para la comuna de Tierra Amarilla en el 107,1 del dial FM. Esta frecuencia se encuentra asignada de acuerdo al decreto 256 de 27.03.2019 en la ciudad de Copiapó a menos de 7 km de la comuna donde se está ofreciendo la nueva frecuencia, lo cual desencadenaría en un futuro interferencias específicamente en Paipote. Nuestro actual servicio está ubicado en el 107,7 del dial FM y de igual manera se está ofreciendo una frecuencia en el 107,7 del dial FM para Copiapó. Se solicita reestudiar técnicamente el caso de las frecuencias que se están ofreciendo para dichas localidades.

RESPUESTA N°8 *Para el caso de Tierra Amarilla los estudios efectuados, conforme las relaciones de protección especificadas en la Resolución Exenta N° 479, de 1999, y sus modificaciones, que Fija Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora, muestran que no se producirán interferencias perjudiciales en la localidades citadas y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas. Para el caso de Copiapó ver Aclaración N° 9.*

PREGUNTA N°9 En relación al certificado de fines comunitarios y ciudadanos extendido por la División de Organizaciones Sociales. considerando que hay concesionarias en renovación que ya poseen el certificado

emitido años atrás al postular al otorgamiento de la concesión, ¿es válido presentar copia del mismo certificado?

RESPUESTA N°9 *Si, es válido el certificado ya emitido ya que éste no tiene fecha de vencimiento.*

PREGUNTA N°10 La ley 20.500 que modifica la ley 19.418 indica que los directorios deberán estar compuestos por al menos 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, en el caso de que una persona jurídica posea un directorio vigente de 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, aun cuando sus estatutos no indiquen esa misma cantidad y categoría de miembros para su directorio, ¿deberá acompañar una modificación de sus estatutos autorizados por el secretario municipal o se entiende que su directorio electo vigente da debido cumplimiento a la ley sin necesidad de modificación de sus estatutos?

RESPUESTA N°10 *Los Estatutos de las organizaciones regidas por la Ley N° 19.418 deberán cumplir con las disposiciones de esta última y, si a tal efecto deben modificarse aquéllos, deberán acompañar a la postulación copia simple de dicha modificación y certificado de composición del Directorio, tanto titulares como suplentes, debiendo existir correspondencia entre el número de Directores que señalen los Estatutos y el certificado de composición.*

PREGUNTA N°11 La ley 20.500 que modifica la ley 19.418 indica que los directorios deberán estar compuestos por al menos 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, en el caso de que una persona jurídica posea estatutos que solo indiquen que su directorio estará compuesto por 3 o 5 miembros titulares, sin miembros suplentes, ¿deberá modificar sus estatutos y a la vez elegir los miembros suplentes faltantes?

RESPUESTA N°11 *Los Estatutos de las organizaciones regidas por la Ley N° 19.418 deberán cumplir con las disposiciones de esta última y, a tal efecto, es responsabilidad de la organización el modificarse aquéllos y elegir los miembros que falten cuando así corresponda. En tal caso, deberán acompañar a la postulación copia simple de dicha modificación y certificado de composición del Directorio, tanto titulares como suplentes, debiendo existir correspondencia entre el número de Directores que señalen los Estatutos y el certificado de composición..*

PREGUNTA N°12 En el caso de una organización que tenga un directorio electo de acuerdo a sus estatutos de 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, en el caso de que el certificado de directorio emitido por Servicio de Registro Civil no señale a los miembros suplentes, ¿podrá acreditarse la identificación de los miembros suplentes acompañando el acta de elección de directorio respectiva autorizada por el secretario municipal?

RESPUESTA N°12 *Sí, vale con acompañar el acta de elección del directorio respectiva autorizada por el secretario municipal en caso que éste no emita un certificado completo.*

PREGUNTA N°13 En relación a los antecedentes legales de entidades religiosas constituidas de conformidad con la ley n° 19.638 no se indica que deben acompañar certificado de vigencia ni certificado de directorio, se solicita confirmar si estos 2 documentos se deben o no acompañar y en ese caso si basta con la firma simple del secretario o presidente respectivo o la firma debe ser autorizada por notario público.

RESPUESTA N°13 *En cuanto a la vigencia de la entidad, ésta podrá acreditarse mediante el certificado de inscripción de la misma en el Ministerio de Justicia de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de postulación. La composición del Directorio, en caso de existir, deberá acreditarse mediante el certificado del Secretario del Directorio de la organización o del Ministerio de Justicia en su caso..*

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”

